

▶ **CAPÍTULO I:** Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente en la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina IMANCORP FOUNDATION, Fundació Privada.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de 08223 Terrassa, calle de Azcárate, 8-10.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Catalunya y también puede actuar en todo el territorio del Estado español y a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

▶ **CAPÍTULO II:** Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto la promoción del talento y la creatividad en el ámbito de la industria productiva y las ingenierías, fomentando la investigación aplicada y la innovación como motor para la generación de riqueza y ocupación.

La Fundación pretende identificar el talento de las personas con formación universitaria y profesional en los ámbitos de la seguridad industrial, la eficiencia energética y sostenible, la domótica y la robótica, y la ciberseguridad, entre otras, con tal de fomentar el desarrollo de proyectos de investigación, ya sea con medios propios o en colaboración con universidades y centros de investigación.

También tiene por finalidad la divulgación de estudios y trabajos, las prácticas en empresas, el otorgamiento de becas, ayudas y premios y, en general, el apoyo a todas las iniciativas que fomenten la cultura del trabajo, que pongan en valor la actividad industrial como fundamento de la economía productiva.

También forma parte de las finalidades fundacionales la integración e inserción laboral de trabajadores discapacitados mediante el acompañamiento de los mismos, cuando sea necesario, en la incorporación a un puesto de trabajo ordinario y remunerado.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, según lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, con tal de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Promover acciones que favorezcan la industrialización y la reindustrialización de los territorios donde actúe.

- b) Promover el valor del factor industrial dentro de una economía productiva como instrumento para el reequilibrio territorial, distribución de la riqueza y de las oportunidades.
- c) Favorecer el fomento de la formación profesional y politécnica para facilitar que se desarrollen proyectos competitivos y sostenibles en el entorno industrial, facilitando el acceso al conjunto de la sociedad en el conocimiento de los elementos citados en su finalidad desde una perspectiva global y multidisciplinaria.
- d) Colaborar con el entorno de las comunidades educativas, universitarias y de los centros de investigación en la generación del conocimiento mediante la participación en proyectos que tengan como finalidad alguna de las propias de la Fundación.
- e) Constituir un núcleo de investigación que, a partir de la colaboración y cooperación entre especialistas de reconocido prestigio del mundo académico y de la investigación, pueda favorecer la gestación del conocimiento, su intercambio y divulgación.
- f) Promover el crecimiento de la formación de las personas en materias propias de los entornos industriales mediante la participación y/o organización de formaciones especializadas.
- g) Divulgar el conocimiento generado o participado por medio de estudios, publicaciones, artículos y otros instrumentos.
- h) Fomentar la transferencia del conocimiento, la aplicabilidad del mismo en el tejido industrial por medio de diferentes fórmulas de colaboración y participación.
- i) Participar en otras organizaciones con finalidades directa o indirectamente relacionadas con las de la Fundación.
- j) Realizar acciones relacionadas con los anteriores objetos para la dotación de recursos a la Fundación para conseguir sus objetivos principales, llevando a cabo tareas de asesoramiento, servicios, etc.
- k) Constituir un centro de información en sí misma para poder propugnar o acoger acciones relacionadas con las funciones previstas en sus finalidades.
- l) Otorgar ayudas y financiación para el desarrollo del talento en el ámbito industrial y de la formación politécnica entre las personas y las organizaciones.
- m) Desarrollar actividades económicas, programas y servicios dedicados a promover y ofrecer oportunidades de trabajo a personas en situación o riesgo de exclusión social y laboral, a la autonomía personal, laboral y la participación social de las personas con discapacidad intelectual y/o problemas de salud mental de forma prioritaria, así como personas en situación de discapacidad y/o dependencia, incluyendo especialmente la gestión directa o indirecta de Centros Especiales de Empleo.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, en caso de ser necesario, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas, instituciones y organizaciones, públicas o privadas, que promuevan el talento y la creatividad en el ámbito industrial y politécnico, y más concretamente, la comunidad educativa y de enseñanza superior, los centros de investigación y transferencia de conocimiento, así como las personas que interactúan.

Podrán ser beneficiarios, sin excluir otros que puedan estar relacionados con las finalidades, la universidad y sus estudiantes, los centros de formación técnica y sus alumnos, los doctorandos, investigadores, trabajadores especializados, profesores universitarios, centros de investigación y transferencia de conocimiento.

También podrán ser beneficiarias las empresas que fomenten la investigación, las prácticas de formación y el desarrollo de proyectos indus-

ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



triales encaminados a la generación de riqueza y ocupación.

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los criterios de transparencia, méritos, capacidad y generación de valor añadido.

▶ **CAPÍTULO III:** Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El Patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación; y
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actos de disposición

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales solamente podrán ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o por quienes las aporten. El producto obtenido de dicha enajenación o gravamen se tiene que reinvertir en la adquisición o mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real. Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado donde haga constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También tendrá que justificar el destino que se le de al producto que no se reinvierte, que tendrá que estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, tiene que constar con la información adecuada para tomar la decisión de manera responsable.

Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer los actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del nombre total de patronos, sin contar los que no puedan votar con motivo de conflicto de intereses con la fundación.



Artículo 11. Régimen contable

La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación tiene que hacer inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se tiene que cerrar el día 31 de diciembre.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación
- b) La cuenta de resultados
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto
- d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, y
- e) La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el nombre de beneficiarios y los servicios que éstas han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos de los que son objeto tienen que formar parte del contenido mínimo de la memoria de cuentas anuales.

El Patronato tiene que aprobar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito, en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se tendrán que someter a auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, con tal de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez éste convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Catalunya,

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

- a) Las rentas y rendimientos producidos por el activo
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales, y
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70% de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto se tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato

ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tiene que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de, al menos, el 70% de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo máximo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal de las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en un plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

▮ CAPÍTULO IV: Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas, y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes, y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas tienen que estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en que recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que se designe a estos efectos por el órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato se tiene que designar en la carta fundacional.

El fundador ostentará el cargo de presidente del Patronato con carácter vitalicio y se reserva, hasta su muerte, el derecho de designar, separar y renovar los patronos y los cargos del Patronato. El resto de miembros del Patronato ejercen sus cargos por un período de cinco años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Después de la defunción del fundador, el nombramiento de nuevos patronos y la cobertura de vacantes tienen que ser acordados por mayoría absoluta del Patronato. La duración del cargo de patronos también será de cinco años y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.



ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcido de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponde al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que se requieran para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintena parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea, al menos, de cotización. Asimismo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Las que requieran la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo se tienen que entender sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año y, obligatoriamente, durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se tienen que reunir en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se tendrá que celebrar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y en la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tendrá que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La reunión se tiene que convocar, al menos, con cinco días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar y será válida la

ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



convocatoria mediante correo o correo electrónico que, a estos efectos, hayan facilitado los patronos.

Artículo 22. Cargos

El primer presidente de la Fundación será, con carácter vitalicio, su fundador, y los presidentes que le sustituyan serán nombrados por el Patronato, por el plazo que establecen los estatutos para la resta de patronos. Asimismo, el Patronato tiene que nombrar un/a secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. También podrán nombrar uno o más vicepresidentes. Los patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o la presidenta

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta si lo hubiera, tienen las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente asignadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas i entrega los certificados con el visto bueno del presidente o presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o vicepresidenta si lo hubiere. Asimismo, ejerce otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente prevista, la mitad más uno de los patronos, y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tienen que asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o presidenta.

El director o directora, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando sea convocado. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere convenientes. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. De las actas

De cada reunión, el secretario o secretario tendrá que levantar el acta correspondiente, que tendrá que incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.



ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



Las actas tienen que ser redactadas y firmadas por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta, y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción. La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 27. Conflicto de intereses

Los Patronos y el director o directora tendrán que abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la gestión de la Fundación.

Los patronos no podrán intervenir en la toma de decisiones o adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la Fundación. Los patronos tienen que comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directa o indirecta, que tengan con la Fundación. Antes de que el Patronato adopte un acuerdo en el que pueda haber un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, el patrono afectado tiene que proporcionar al Patronato la información relevante y se tiene que abstener de intervenir en la deliberación y votación.

Estas reglas también afectan a las personas que la legislación equipara a los patronos.

Artículo 28. Cese

Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón de la cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas del Patronato o a tres alternas dentro del período de un año.
- h) Otras que se establezcan en la ley o los estatutos.

La renuncia al cargo de patrono tiene que constar de cualquier de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solamente produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

▀ CAPÍTULO V: Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 29. El director o directora

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo podrá ser ocupado por un patrono, en cuyo caso la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las labores laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales no pueden ser diferentes de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director o directora es retribuido, en las condiciones que se consideren adecuadas a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director o directora asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoque y puede intervenir con voz pero no voto.

▶ **CAPÍTULO VI:** Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 30. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado con una mayoría de dos tercios de los miembros y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución y extinción de la Fundación, con autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 31. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se haya constituido o imposibilidad de conseguirla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Otras que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 32. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato, para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código Civil de Catalunya: la liquidación de los activos y pasivos o la cesión global. Corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Los sistemas de liquidación aplicables son los siguientes:

a) Liquidación de los activos y pasivos

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, y la tiene que aprobar el Protectorado.

La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tendrá que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio restante se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.

b) Cesión global

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

La disolución de la Fundación abre el período de liquidación, que llevará a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, por el Protectorado.

ESTATUTOS

IMANcorp FOUNDATION



La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

Si no se puede hacer una cesión global, se tendrá que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos y, al haber que resulte se le tiene que dar la aplicación establecida en el apartado anterior.